



Resolución Jefatural

Breña, 05 de Julio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001972-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 020604-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 04 de julio de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios, sobre el procedimiento de Permiso Temporal de Permanencia – PTP, a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana **BRYAN MANUEL SOJO ATAGUA**, identificado con cédula de identidad N° V28262279, seguido en el expediente administrativo signado con N° **LM230830451**, y;

CONSIDERANDOS:

Conforme al procedimiento de otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular, en el marco de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, normado en el Procedimiento Interno con código M02.DGTFM.PR.001, las solicitudes presentadas que registran incidencias son derivadas a esta unidad para su evaluación complementaria.

Asimismo, en mérito al artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, regula las condiciones para la aprobación del procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia:

- Encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35° del Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – Interpol.
- No estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Registrar los datos biométricos en el Registro de Información Migratoria – RIM. Esta condición se da por cumplida cuando la persona extranjera registre sus datos biométricos de manera satisfactoria en el enrolamiento ante MIGRACIONES.
- El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, mayores de edad con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable y menores de edad, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A1, 56-B2 y 56-C3 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, Reglamento de Migraciones.

Además, prevé como requisitos en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES:

- Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo reconocido por el Estado peruano o cualquier documento de identidad válido en su país de origen.
- Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - INTERPOL, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de



- ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
6. Cuando la solicitud es tramitada a favor de menores de edad, corresponde presentar los requisitos establecidos en los precedentes numerales 1, 2 y 3.
 7. Para los menores de edad, aplica la presentación de los documentos indicados en el numeral 3 o copia de la partida de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, siempre y cuando este último documento no se haya presentado en algún procedimiento administrativo previo en la entidad.

Al respecto, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, una de condiciones para la aprobación del procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia - PTP, es encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, que data del 10 de mayo de 2023.

Asimismo, en virtud del Principio de Verdad Material, contenido en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, previsto en el numeral 1.11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.*

En ese sentido, de la visualización del aplicativo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM) y el Sistema Integrado de Migraciones (SIM-INM), respectivamente, se observó que el administrado en primera instancia, con fecha 25 de agosto del 2023, inició la solicitud para la obtención del procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia - PTP, signado con expediente administrativo N° LM230679441, el cual se encuentra en estado denegado puesto que en la presentación de la hoja de DATOS PERSONALES DE LA INSCRIPCION CPP, declaró como fecha de ingreso al país el 08 de agosto del 2023, es decir se encuentra fuera de los alcances que regula la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES. Posterior a ello, con fecha 23 de octubre del 2023, el ciudadano de nacionalidad venezolana **BRYAN MANUEL SOJO ATAGUA**, identificado con cédula de identidad N° V28262279, inicia por segunda vez consecutiva, el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia – PTP signado con expediente N° **LM230830451**, observándose que no registra movimientos migratorios, además, en la presentación de la hoja de DATOS PERSONALES DE LA INSCRIPCION CPP declara que el 08 de noviembre del 2022 ingresó al país sin efectuar el debido control migratorio, proporcionando a esta Superintendencia información inconsistente sobre su fecha de ingreso al territorio nacional, en efecto se procedió con la denegatoria del trámite signado con expediente N° **LM230830451**, siendo que no reúne satisfactoriamente los requisitos de aplicación citado en los párrafos precedentes.

Cabe precisar, que se advierte que al momento de remitir la cédula de notificación conteniendo el acto administrativo que concluía el procedimiento se presentó una incidencia informática que no permitió que la misma llegue al buzón electrónico del administrado, por lo que se emite el presente a efectos de subsanar lo advertido y cumplir así con el principio del debido procedimiento administrativo, garantizando además los derechos de los administrados y la correcta actuación de la administración.



Por tales consideraciones, siendo competencia de las Jefaturas Zonales “*Evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional.*”, de acuerdo a lo previsto en el literal a. del artículo 80° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN, Decreto Supremo N° 003-2023-IN y Decreto Supremo N° 004-2023-IN; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia - PTP en el marco de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, signado con expediente administrativo N° **LM230830451**, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **BRYAN MANUEL SOJO ATAGUA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano de nacionalidad venezolana **BRYAN MANUEL SOJO ATAGUA**, a través del Sistema de Notificación Electrónica - SINE, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.07.2024 17:19:45 -05:00